



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Demandante	Mónica María Gutiérrez Ortiz
Demandado	Giovanni Botero Cano
Radicado	05001 40 03 013 2023 00285 00
Auto	Interlocutorio No. 3892
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda de trámite verbal - Divisorio observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte actora allegará la siguiente información:

1. En cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, deberá indicar específicamente y por separado los linderos del inmueble objeto de división y del de mayor extensión, ello por cuanto el certificado de tradición aportado corresponde al de mayor extensión y de éste se desprende que el bien objeto de la división (que se afirmó se compone de tres apartamentos) hace parte de éste.
2. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., se indicará la dirección física de la demandante.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 informará la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
4. Deberá allegarse certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5071560 (inmueble de mayor extensión) y el del inmueble objeto de la división (que se afirmó se compone de tres apartamentos), con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P.. Téngase en cuenta que la división solo procede respecto de los bienes jurídicamente divididos.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

5. Allegará dictamen pericial en donde se determine, además, valor del bien, tipo de división que fuere procedente y la partición conforme lo dispone el artículo 406 del C.G.P.

6. En caso que la división, se pretenda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5071560, toda vez que del certificado de tradición y libertad aportado se evidencia que además de la activa y pasiva informada existen más comuneros se servirá dirigir la demanda contra éstos y en tal sentido adecuará la demanda y el poder, lo anterior conforme lo dispone el artículo 406 del C.G.P.

7. Indicará por que relaciona en los hechos una dirección de inmueble que nada tiene que ver con la que corresponde a la indicada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 01N-5071560. Es del caso advertir que de tal certificado en la anotación 15 se desprende el registro de la compraventa de derechos de cuota de las partes en un 4.214%, lo que significa, que la división en efecto, no se pretende sobre la totalidad del mentado bien, sino de una fracción, de la cual se requiere inexorablemente la existencia de un folio de matrícula inmobiliaria independiente.

8. Aportará la escritura pública número 1350 de marzo 27 de 2017 de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

9. Para efectos de determinar la cuantía del presente proceso conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, deberá allegar copia del último recibo del impuesto predial, en el cual se indique el avalúo catastral actual del bien sobre el cual pretende se ordene la división.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite Verbal - Divisorio promovida por **Mónica María Gutiérrez Ortiz** en contra de **Giovanni Botero Cano** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 177 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 17 DE
NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e16d0a0cb011b6452ae0002d7e8f9125af7909dad79fec796d278194414cae2**

Documento generado en 16/11/2023 01:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313